

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR) y Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan José Jiménez Pacheco.

#### Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 23 de abril de 2015, el C. Juan José Jiménez Pacheco ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/01901, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

"Por este medio, solicito se me proporcionen, vía correo electrónico, los datos curriculares de todos los candidatos a diputados federales de mayoría relativa, correspondientes al estado de Oaxaca así como de los candidatos a diputados plurinominales de la tercera circunscripción." (Sic)

- 2. Turno al OR. El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de OR (DEPPP). El 30 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que la información que solicita el peticionario es inexistente, ya que el curriculum vitae de los candidatos no es un requisito requerido por la Ley Electoral.	Inexistencia



En este sentido, los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- b) Lugar y fecha de nacimiento
- c) Domicilio y tiempo de residencia
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar
- f) Cargo para el que se postula.
- g) Manifestación en que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección es inexistente dicha información, en razón de que los expedientes que contienen las solicitudes de registro, han sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante diversos oficios, razón por la cual no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva

#### Número de Oficio:

INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015 INE/DEPPP/DE/DPPF/1700/2015 del 15 de abril de 2015 INE/DEPPP/DE/DPPF/1788/2015 del 22 de abril de 2015 INE/DEPPP/DE/DPPF/1946/2015 del 29 de abril de 2015

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente.

Inexistencia



No obstante, es importante mencionar que voluntariamente, los candidatos podrán hacer del conocimiento público su curricula, que se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, Página Principal del INE, en el apartado señalado "como lo más reciente" / seleccionar Candidatas y candidatos conócelos / seleccionar partido político estado.

Información pública

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.

- **4. Turno al OR.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Turno a (PP). En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 6. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 7. Respuesta del PP (PH). El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta del PH	Tipo de información
() con fundamento en la fracción IV, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalo que la información solicitada es inexistente, ya que no es una obligación constitucional o legal, que los candidatos presenten datos curriculares.	Inexistencia

**8. Respuesta del PP (PT).** El 05 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del MORENA	Tipo de información
Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/01901, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1, 2, 3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Inexistencia
Las lista de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa del estado de Oaxaca y los de representación proporcional de la tercera circunscripción, son inexistentes con las características que requiere el peticionario, en razón de que el proceso para registrarlos por nuestro instituto político no requiere generar la información tal y como es solicitada.	



**9. Respuesta del PP (PT).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunicamos que la información que solicita el peticionario es inexistente, en virtud de que el curriculum vitae de los candidatos no es un requisito requerido por la Constitución ni la Ley Electoral, para su registro.	Inexistencia

10. Respuesta del PP (PES). En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema y mediante oficio ES/INE/817/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada, no fue requisito de registro por lo que se declara inexistente.	Inexistencia
El Instituto Nacional Electoral creo un espacio en su sitio web denominado "Candidatos y Candidatas" ¡Conócelos!, por lo que Encuentro Social ha invitado a sus candidatos y candidatas a que suban al portal su currículo, al día de hoy el 20.57% lo ha hecho, siendo el Partido Político Nacional con más alto porcentaje, el sitio web se localiza en el siguiente link:  http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/	Máxima publicidad



11. Respuesta de OR (DS). El día ya referido, (dentro del plazo establecido) la DS, dio respuesta a través del sistema y por oficio INE/DCA/106/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Sobre el particular, le informo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 del Reglamento Interior de este instituto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Secretariado y no encontrándose la información en los términos pedidos por el solicitante, la información requerida se declara inexistente, esto derivado de que en la legislación actual es potestativa la facultad de publicar la curricula del candidato, es decir, el candidato puede publicarla o no, además de no ser un requisito establecido en el artículo 238 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de candidatos.	Inexistencia
No obstante lo anterior, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad estipulado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante la siguiente liga de internet, donde podrá encontrar la información relativa a los candidatos a diputados por Mayoría Relativa y candidatos a diputados por Representación Proporcional que han ingresado su curricula, es importante señalar que el solicitante podrá navegar entre varias opciones para acotar su búsqueda al Estado de Oaxaca y para la tercera Circunscripción. http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/	Máxima publicidad



**12. Respuesta del PP (PVEM).** El 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito contestar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia de la información en razón de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no haber encontrado la información solicitada además de que la misma no es un requisito impuesto por la ley electoral.	Inexistencia

**13. Respuesta del PP (PNA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema y oficio NA/E/T/200/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Le informo que Nueva Alianza eligió a sus Candidatos de acuerdo a la "Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el Proceso Interno de Elección de Candidatos a Diputados y Diputados al Honorable Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados en el Proceso Electoral Federal dos mil catorce, dos mil quince".	Inexistencia
Es conveniente explicar que los Métodos referidos fueron realizados en apego a nuestra Norma Estatutaria, así como a lo dispuesto por la Ley Electoral, por lo que hago de su conocimiento, que los únicos documentos que fueron requeridos a los Ciudadanos que fueron postulados por nuestro Instituto Político para algún cargo de elección popular son: <i>Solicitud de</i>	



Respuesta del PNA	Tipo de información
Registro, Aceptación de la Candidatura, Acta de Nacimiento y Credencial de Elector Vigente.	
Cabe señalar que de acuerdo al artículo 238, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "la solicitud de registro de candidaturas, debe señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los Candidatos:	
<ul> <li>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</li> <li>b) Lugar y fecha de nacimiento;</li> <li>c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</li> <li>d) Ocupación;</li> <li>e) Clave de la credencial para votar;</li> <li>f) Cargo para el que se postule, y</li> <li>g) Los Candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos"</li> <li>Ahora bien el registro de Candidaturas de nuestro Instituto Político se llevó a cabo por los Comités de Dirección Estatal de Nueva Alianza del 22 al 29 de marzo del presente año, por lo que la mencionada documentación obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral o en su caso en los Institutos Electorales de cada Entidad Federativa.</li> </ul>	
Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción IV y VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Finalmente le informo que el Instituto Nacional Electoral instauró un Sistema Informático en el que los Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas de todos los partidos políticos pueden ingresar de forma voluntaria su curriculum, atendiendo al artículo 67, fracción III, del Reglamento de Transparencia, por lo que puede ser consultados en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, <a href="https://www.ine.mx">www.ine.mx</a> , en la presente ruta:	Información pública



Respuesta del PNA	Tipo de información
Partidos, Candidatos y sus Campañas / Conócelos / Candidatas y Candidatos ¡Conócelos! / Consulta la información proporcionada de manera voluntaria por las y los candidatos que participarán en la contienda electoral para el cargo de Diputadas y Diputados Federales 2015.	

**14.** Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano). El día ya señalado, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
En términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, no obra en nuestros archivos los datos curriculares de todos los candidatos a diputados federales de mayoría relativa, correspondientes al estado de Oaxaca, así como de los candidatos a diputados plurinominales de la tercera circunscripción, ya que no existe la obligación legal de presentarlos como requisito para ser diputado, como lo señala el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Inexistencia
Sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad, adicionalmente al apartado en la página del INE, denominada: Candidatos y Candidatas. ¡Conócelos!, localizados en el link: http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2 014-2015/CandidatasyCandidatos/  En la plataforma denominada, VOTO INFORMADO, desarrollada por la UNAM, podrá conocer información adicional respecto a los candidatos de Movimiento Ciudadano, esto en el siguiente link: http://votoinformado.unam.mx/	Máxima publicidad



**15. Respuesta del PP (PRD).** El 08 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se le informa al ciudadano que los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:  a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. b) .Lugar y fecha de nacimiento. c) Domicilio y tiempo de residencia. d) Ocupación. e) Clave de la credencial para votar. f) Cargo para el que se postula. g) Manifestación en que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.  Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no	Inexistencia
es posible entregar esa información  Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición la siguiente liga, en la cual podrá encontrar datos de algunos candidatos a diputados federales correspondientes al Estado de Oaxaca: <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/</a> -seleccionar: candidatos de mayoría relativaseleccionar Partido Políticoseleccionar Entidad Federativa.	Máxima publicidad



**16.** Respuesta del PP (PAN). El 11 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.  El Comité Estatal de Oaxaca entrega lo siguiente: Anexo: (2015-05-07.pdf)	Información pública
No omito señalar que dichos datos no son obligatorios a los Partidos Políticos en términos del artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Inexistencia evidente
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente SOLICITO:  ÚNICO Se proceda a testar la información correspondiente y se tenga dando respuesta en tiempo y forma al Partido Acción Nacional a la solicitud de información promovida por el C. Juan José Jiménez Pacheco;  Oficio CDEOAX/TESO 086/15  () Adjunto los datos curriculares de los candidatos que decidieron publicarla en portal del Instituto Nacional Electoral.	Información pública

17. Respuesta del PP (PRI). El 13 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio



UTPRI/CEN/130515/518, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
En la siguiente ruta: Seleccionar el partido político de su interés> Seleccionar el Estado de su interés.	
Así como en la página del Partido, en la siguiente liga:	
http://elecciones.pri.org.mx/candidatos/	Información Pública
Seleccionando el candidato de su interés.	Tublica
En consecuencia, dicha información se declara <b>pública</b> conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
() dicha información no forma parte de los requisitos exigidos por los artículos 166, 187 y 188 de los Estatutos de este Partido Político.	Inexistencia
Atendiendo al principio de máxima publicidad se hace del conocimiento del solicitante que podrá consultar la curricula de algunos de los candidatos de manera voluntaria proporcionaron en la siguiente liga:	Máxima publicidad
http://ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/	

18. Ampliación del plazo. El 14 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Juan José Jiménez Pacheco a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



#### Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por los OR (DEPPP y DS) y los PP (PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES) y la que se desprende del PAN, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- **II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan José Jiménez Pacheco, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Previo pronunciamiento. Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al

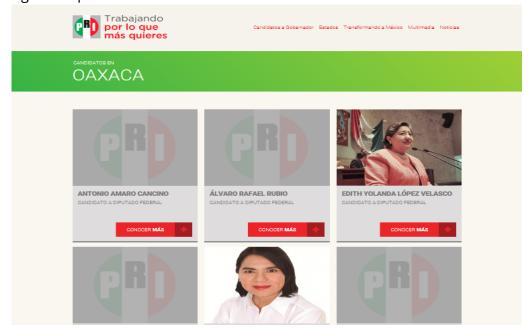


momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Información Pública.

- ➤ El PAN, puso a disposición del solicitante los currículos de los candidatos que los han publicado en el portal institucional del Instituto Nacional Electoral (INE).
- El PRI, puso a disposición la liga <a href="http://elecciones.pri.org.mx/candidatos/correspondiente al portal de ese Partido">http://elecciones.pri.org.mx/candidatos/correspondiente al portal de ese Partido</a>, la cual contiene los datos curriculares de todos los candidatos a de ese PP, por lo que habrá de seleccionarse el estado y candidato para obtener los datos requeridos.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica del CI se cercioró que la liga señalada permitiera el acceso señalado, del cual se obtuvo la siguiente pantalla:





#### V. Pronunciamiento de Fondo, Información Inexistente.

- La DEPPP, declaró la información como inexistente en razón de que el curriculum vitae no es un requisito señalado por la Ley Electoral para realizar el registro de candidatos.
- La DS por su parte manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró la información en los términos pedidos por el solicitante por lo que la declaró como **inexistente**, ello derivado de que en la legislación actual es potestativa la facultad de publicar la curricula del candidato, es decir, el candidato decide publicarla o no, además de no ser un requisito establecido en el artículo 238 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de candidatos.

Asimismo los PP PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, al emitir sus respectivas respuestas señalaron que la información solicitada es **inexistente**, toda vez que normativamente no se prevé la obligación de entregar los currículos para realizar el registro de los candidatos a Diputados.

Cabe señalar que de la respuesta otorgada por el PAN al dar su respuesta, manifestó no contar con la información; sin embargo se desprende la inexistencia de la misma.

Derivado de la respuesta otorgada por los OR DEPPP y DS y los PP PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, y de la otorgada por el PAN de donde se desprende la declaratoria de inexistencia, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.* 



En este sentido, los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, señala que deben integrarse por los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- b) Lugar y fecha de nacimiento
- c) Domicilio y tiempo de residencia
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar
- f) Cargo para el que se postula.
- g) Manifestación en que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

Del razonamiento de los OR y los PP, se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- Los PP señalaron no contar con la información materia de la presente resolución ya que su publicación dependerá de la voluntad de los candidatos.
- Los PP dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (diez días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre las declaratorias de inexistencia hechas valer por los OR (DEPPP y DS) y los PP ( PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender



la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.* 

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR y los PP, este colegiado debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables al que se les turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR y PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - La DEPPP y la DS, así como el PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, respondieron a través del sistema y mediante oficios señalados en antecedentes, en los cuales expusieron las razones y fundamento de la inexistencia.



- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR (DEPPP y DS) y los PP (PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES) declararon la inexistencia de la información descrita en la solicitud de mérito, toda vez que la normatividad no prevé la entrega de datos curriculares para realizar el registro de candidatos a las Diputaciones.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables y partidos políticos.
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los OR y PP, respecto de la inexistencia de la información, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
  - De las respuestas vertidas por los OR y PP se desprende la **inexistencia** de la información requerida.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información -salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente-.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR y PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR DEPPP, DS y los PP PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, así como de la que se desprende de la respuesta del PAN, con lo que se sostiene la inexistencia de la información, debe entenderse a



criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

No obstante lo antes indicado, de la respuesta proporcionada por el PAN, se observa falta de declaratoria expresa de inexistencia de la información, circunstancia que se verá reflejada en el exhorto correspondiente.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas y la que se desprende de la respuesta otorgada por el PAN.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que los informes vertidos generan suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

De conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar las declaratorias de inexistencia** de la información solicitada por el C. Juan José Jiménez Pacheco, formuladas por los OR (DEPPP y DS) y los PP (PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES) y la que se desprende del PAN.

# VI. Máxima publicidad.

El OR DS y los PP PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, señalaron que en el portal institucional del INE se encuentra en los datos curriculares de los candidatos a las diputaciones de todos los PP con registro actual, cabe destacar que los currículos que se encuentran publicados, derivan de la propia voluntad de los candidatos, toda vez que no es parte de las obligaciones de los partidos políticos o candidatos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, se señala la siguiente liga:



http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso\_Electoral\_Federal\_2014-2015/CandidatasyCandidatos/

Asimismo se señala el acceso a través del el Portal institucional del INE, www.ine.mx, en la presente ruta:

Partidos, Candidatos y sus Campañas / Conócelos / Candidatas y Candidatos ¡Conócelos! / Consulta la información proporcionada de manera voluntaria por las y los candidatos que participarán en la contienda electoral para el cargo de Diputadas y Diputados Federales 2015, de las que se desprende la siguiente pantalla:



#### VII. Atención directa de la Unidad de Enlace.

Este CI ha conocido de asuntos similares en diversas resoluciones, en las cuales se ha pronunciado en el sentido de que no existe obligación constitucional o legal para los candidatos de presentar su curriculum.



Si bien el INE puso a disposición de los candidatos un sistema para hacer pública su información, es potestativo, es decir, no resulta exigible.

En ese sentido, este CI considera que la UE podría desahogar directamente solicitudes similares, en las que incluya, por un lado, la liga electrónica donde las personas podrán consultar la información.

Asimismo, complementar la respuesta para proporcionar los vínculos electrónicos de los PP que cuenten con él, en el que difundan datos de sus candidatos.

Por lo anterior, se instruye a la UE solicite a los PP por correo electrónico dentro del día hábil siguiente a aquel en el que se aprueba esta resolución, indiquen si cuentan con dichos vínculos electrónicos, para lo cual se otorga un plazo de un día hábil posterior a que la UE realice el requerimiento.

De esta forma, es posible agilizar la respuesta a los solicitantes, considerando la relevancia y temporalidad del tema motivo de la presente determinación.

Si las futuras solicitudes contienen conceptos adicionales que ameriten ser sometidos a consideración de este CI, será indispensable observar el procedimiento previsto en el Reglamento.

# VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ARTÍCULO 42

#### De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII.Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 4; 19, párrafo 1, fracciones l y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, 94 y 97 del COFIPE, y 45 y 48 del Reglamento Interior, este Comité emite la siguiente:



#### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. Juan José Jiménez Pacheco la información **pública,** proporcionada por el PAN y el PRI, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por los OR DEPPP y DS y los PP PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES, PH y MORENA, y la que se desaprende del PAN, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición del C. Juan José Jiménez Pacheco la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad,** por la DS, el PRI, el PRD y Movimiento Ciudadano, señalada en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE solicite a los PP por correo electrónico dentro del día hábil siguiente a aquel en el que se aprueba esta resolución, indiquen si cuentan con dichos vínculos electrónicos, para lo cual se otorga un plazo de un día hábil posterior a que la UE realice el requerimiento, conforme al considerando **VII** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Juan José Jiménez Pacheco, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VIII** de esta determinación.



**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al C. Juan José Jiménez Pacheco copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y a los PP mediante oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona Director de Coordinación y Análisis, en

su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información